

2373

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM

Ciudad de México, a **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM**, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OASIS LUPITA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y MICHELADAS, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, ESQUINA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha diez de abril dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OASIS LUPITA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y MICHELADAS, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, ESQUINA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. Mario Alberto Salcedo Salcedo, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0161, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVÓ UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, TIPO MICHELADA, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "OASIS LUPITA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y MICHELADAS, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, ESQUINA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).

2. Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OASIS LUPITA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y MICHELADAS, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, ESQUINA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de responsable, quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] el acto se seguido se procede a nombrar a dos testigos de asistencia nombrando a las CC [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción del servidor público responsable.

3. En fecha **diez de abril de dos mil veinticinco** se dictó el Acuerdo Administrativo de Suspensión Temporal de Actividades como Medida Cautelar y de Seguridad, para el establecimiento materia del presente procedimiento.

4. Con fecha **catorce de abril del dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito de observaciones con folio **1129**, signado por la C. [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo Admisorio, de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticinco** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las **catorce horas del día veinte de mayo del dos mil veinticinco**.

5. Con fecha **catorce de abril del dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito de observaciones con folio **1129**, signado por la C. [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Levantamiento Definitivo del estado de Suspensión, de fecha **veintidos de abril de dos mil veinticinco** mediante el cual se tuvieron por subsanadas las irregularidades que dieron origen al estado de Suspensión de Actividades.

6.- Siendo las **catorce horas del día veinte de mayo de dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MINISUPER OASIS LUPITA", CON GIRO DE MINI SUPER- TIENDA DE ABARROTES, COMESTIBLES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, NÚMERO 26, LOCAL 5, COLONIA CRISTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM

REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "OASIS LUPITA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y MICHELADAS, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, ESQUINA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se desprende que:

a) Se le solicitó al C [REDACTED] en su carácter de responsable, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL NÚMERO DE FOLIO G7133-151VEFB24D DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025, ZONIFICACIÓN HC/3/30/R; EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO AOAVAP2018-02-1900233138, DENOMINACIÓN MINI SUPER, OASIS LUPITA, GIRO DE VENTA DE ABARROTES, COMESTIBLES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO, SUPERFICIE DE 50 METROS CUADRADOS; EXHIBE OFICIO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2013 CON NÚMERO DE FOLIO 070923-SGIRPC-PIPC-0009757 EN EL QUE SE SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO MATERIA DE LA PRESENTE ES DE BAJO RIESGO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, COINCIDIENDO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN, ME PRESENTO ANTE EL C [REDACTED] QUE ME ATIENDE CON CARÁCTER DE RESPONSABLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ME PERMITE EL ACCESO, NOMBRA A SUS TESTIGOS OBSERVANDO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN OASIS LUPITA, OBSERVANDO DEL LADO IZQUIERDO TRES REFRIGERADORES CON AGUA, REFRESCO, CERVEZA, BEBIDAS PREPARADAS EN LATA, OBSERVO TAMBIÉN REFRIGERADOR MOSTRADOR CON PRODUCTOS LÁCTEOS, ANAQUELES CON BOTELLAS DE ALCOHOL COMO VODKA, TEQUILA, BRANDY, RON, ENTRE OTROS, TODOS ELLOS EN ENVASE CERRADO, SE OBSERVA ANAQUELES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO DE ABARROTES EN MOSTRADOR DEL LADO DERECHO CUENTA CON ÁREA DE PREPARACIÓN DE

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM**

BEBIDAS CON CARTA EN LA QUE SE OBSERVAN Y OFERTAN DIVERSOS PREPARACIONES DE CERVEZA, SE ADVIERTEN LOS INSUMOS PARA PREPARACIÓN, CUENTA CON ÁREA DE BODEGA EN LA QUE ESE OBSERVA INSTALACIÓN SANITARIA, CARTONES DE CERVEZA Y BARRILES DE CERVEZA EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SEÑALO LO SIGUIENTE: PUNTOS 1 Y 2 DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE; 3) NO SE EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO; 4) SUPERFICIE DE 32 METROS CUADRADOS; 5) NO CUENTA CON LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA, EL ACCESO Y LA SALIDA SON EL MISMO; 6.- DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO; 7) NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA NO OBSTRUYE BANQUETE O ARROYO VEHICULAR; 8.- CUENTA CON EXTINTOR CON CARGA VIGENTE DE POLVO QUÍMICO SECO; 9.- SE MANTIENE SEGURIDAD DE USUARIOS, EMPLEADOS Y CON EL FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 10; NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS; 11.- SE PERMITE ACCESO AL PERSONAL DE INVEA; 12.- DE INCISO A C I D NO TIENE SEÑALAMIENTOS; 13.- NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS; 14.- NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.” (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC).

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes Observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “OASIS LUPITA”, CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y MICHELADAS, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, ESQUINA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que infringe las disposiciones siguientes:

El artículo 10 apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; (SIC)

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...CUENTA CON ÁREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS CON CARTA EN LA QUE SE OBSERVAN Y OFERTAN DIVERSOS PREPARACIONES DE CERVEZA, SE ADVIERTEN LOS INSUMOS PARA PREPARACIÓN..." (SIC)

En atención a lo enunciado en el párrafo que antecede, así como vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y toda vez que esta Autoridad se rige bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, fundamentado en el **artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, y manifestando la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, bajo protesta de decir verdad que el establecimiento mercantil será utilizado únicamente para el giro descrito en el **Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles, con giro de Bajo Impacto, folio AOVAP2018-02-1900233138, clave de establecimiento AO2018-02-19GAVBA00233138, para el establecimiento mercantil denominado "Minisuper Oasis Lupita", con giro de minisúper-venta de abarrotes comestibles y cerveza en envase cerrado, ubicado en Avenida José Espinoza Fuentes, número 26, local 5, Colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que presento ante esta Autoridad; se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento de este, por lo que es de apreciarse que el **establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "MINISUPER OASIS LUPITA", CON GIRO DE MINI SUPER, VENTA DE ABARROTES COMESTIBLES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO, UBICADO EN AVENIDA JOSÉ ESPINOZA FUENTES, NÚMERO 26, LOCAL 5, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando IV de la presente Resolución Administrativa, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM**

CUARTO. Túrnese el presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de la Alcaldía, para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal asignado a esta Alcaldía para que realice la notificación del presente acuerdo, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la C. [REDACTED] titular del Establecimiento Mercantil "Oasis Lupita", en el domicilio Ubicado En Avenida Roque Velasco Cerón, Esquina José Espinoza Fuentes, Colonia Cristo Rey, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México.

Así lo resuelve y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, Observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, Observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/138/2025-EM

Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y **XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**" (sic) y **el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos público, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, Observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**" (sic)

L. M. Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Ytzury Hernández Hernández
Revisó: Lic. Fabiola Pérez Torres

